



Comité de Administración

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE SE GENEREN MENSUALMENTE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013 AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MISMO EJERCICIO, ASÍ COMO PARA QUE LOS RENDIMIENTOS QUE SE GENEREN POR ANTICIPOS EN DIETAS A LEGISLADORES Y HASTA POR UN MES DE SUELDO BRUTO AL PERSONAL, SE DESTINEN AL CAPÍTULO 1000.

CONSIDERANDO

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación y tiene facultad, para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política, asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas, habrá un Comité de Administración;
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147, 206 y Sexto Transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos, para que realicen las labores que tienen encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité pondrá a consideración de los integrantes, la propuesta de acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga;
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXII Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 06 de septiembre de dos mil doce, el Comité de Administración se encuentra facultado para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formulará el anteproyecto anual de presupuesto de egresos de la Cámara y supervisará todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilará y autorizará los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los grupos parlamentarios, apoyos a las comisiones y comités y los que, en su caso correspondan a los diputados. Participará en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE SE GENEREN MENSUALMENTE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013 AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MISMO EJERCICIO, ASÍ COMO PARA QUE LOS RENDIMIENTOS QUE SE GENEREN POR ANTICIPOS EN DIETAS A LEGISLADORES Y HASTA POR UN MES DE SUELDO BRUTO AL PERSONAL, SE DESTINEN AL CAPÍTULO 1000.



Comité de Administración

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los grupos parlamentarios que en conjunto representen 251 votos o más;

- V. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 5, fracción I, establece que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, entre otras, las siguientes atribuciones: a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica; b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes; y c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;
- VI. La Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, establece en su artículo 12 párrafos quinto, sexto y séptimo, que las entidades de control directo, entre ellas, los Poderes Legislativo y Judicial, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de ese ordenamiento, debiendo conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos. Para los efectos del registro de tales ingresos, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de su obtención, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos. Asimismo, se deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece esta Ley y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;
- VII. La misma Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 en su artículo 18, párrafo primero, dispone que los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el artículo 1o. de esa Ley, entre otros, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo mandatado por el artículo 12, a que se refiere el Considerando anterior;

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE SE GENEREN MENSUALMENTE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013 AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MISMO EJERCICIO, ASÍ COMO PARA QUE LOS RENDIMIENTOS QUE SE GENEREN POR ANTICIPOS EN DIETAS A LEGISLADORES Y HASTA POR UN MES DE SUELDO BRUTO AL PERSONAL, SE DESTINEN AL CAPÍTULO 1000.



Comité de Administración

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VIII. La Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, clasifica en su artículo 19 a los ingresos excedentes y a ese efecto, contempla en su fracción IV, lo relativo a los ingresos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
- IX. En vinculación con lo previsto por el artículo 18, párrafo primero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, el numeral 20, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando, registren ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos, e informen a la propia Secretaría sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública;
- X. La Norma para el Control, Manejo y Administración Financiera de los Recursos Presupuestales y No Presupuestales de la Cámara de Diputados aprobada por el Pleno el 20 de abril de 2006 y publicada en la Gaceta Parlamentaria el 21 del mismo mes y año, contenida en la Normatividad Administrativa de la Cámara de Diputados, determina en su artículo 8º que se considerarán como recursos financieros no presupuestales a aquellos que se integren al presupuesto anual autorizado para la Cámara de Diputados y que no se reciban por la vía de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encontrándose entre éstos, lo que tienen su origen en el cobro de contraprestaciones, en la venta de bases de licitación y los obtenidos mediante rendimientos financieros producto de inversiones;
- XI. Con relación a lo anterior, el artículo 21, fracciones IV y V de la Norma para el Presupuesto, Contabilidad y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados aprobada por el Pleno el 30 de abril de 2008 y publicada ese mismo día en la Gaceta Parlamentaria, precisa que la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, al efectuar las adecuaciones presupuestales y llevar a cabo el registro de los ingresos no presupuestales, deberá entre otros aspectos, registrar los ingresos no presupuestales, tales como productos financieros, pagos de bases de licitación, recuperación de seguros, penalizaciones contractuales, entre otros, como una ampliación líquida al presupuesto anual autorizado para la Cámara y comunicar; a través de los informes trimestrales, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre las adecuaciones realizadas al presupuesto anual autorizado a la Cámara;
- XII. Este Comité en sesión ordinaria de 27 de noviembre de 2012 en el numeral 5.9, autorizó los Lineamientos para otorgar anticipos de hasta por un mes de sueldo tabular bruto (sueldo base y compensación garantizada) al personal de la Cámara de Diputados, con exclusión de las personas contratadas bajo el régimen de honorarios y los trabajadores sindicalizados;

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE SE GENEREN MENSUALMENTE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013 AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MISMO EJERCICIO, ASÍ COMO PARA QUE LOS RENDIMIENTOS QUE SE GENEREN POR ANTIPIOS EN DIETAS A LEGISLADORES Y HASTA POR UN MES DE SUELDO BRUTO AL PERSONAL, SE DESTINEN AL CAPÍTULO 1000.



Comité de Administración

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XIII. Asimismo este Comité, en sesión ordinaria de 16 de octubre de 2012, en el numeral 6.4, autorizó los Lineamientos para otorgar anticipo de dieta a Legisladores en los ejercicios 2013 a 2015;
- XIV. En los Lineamientos referidos en los Considerandos XII y XIII que anteceden, se prevé que por el otorgamiento de los anticipos de hasta un mes sueldo tabular bruto al personal de la Cámara de Diputados y de dieta a los Legisladores, se deberá pagar un interés que, por su naturaleza, constituye un ingreso excedente para la Cámara de Diputados, cuyo tratamiento debe efectuarse en términos de lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como la Norma para el Control, Manejo y Administración Financiera de los Recursos Presupuestales y No Presupuestales de la Cámara de Diputados y la Norma para el Presupuesto, Contabilidad y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados;
- XV. En la revisión a la Cuenta Pública 2009, la Auditoría Superior de la Federación en reunión de Preconfronta, sugirió que los rendimientos que se generen por los anticipos que se otorguen hasta por un mes de sueldo tabular bruto al personal de este Órgano Legislativo, se destinen y registren en el Capítulo 1000 (Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto de la Cámara de Diputados), para atender prestaciones en beneficio de su personal, a efecto de asegurar mayor transparencia en su ejercicio; asimismo, que los rendimientos que se generen por los anticipos de dietas a los Legisladores, tengan el mismo tratamiento;
- XVI. En congruencia con su objeto y atribuciones, este Comité busca promover la instrumentación de las mejores prácticas administrativas en la Cámara de Diputados, con el propósito de hacer más eficiente su funcionamiento y ejercer los recursos con apego a los principios de eficiencia, eficacia y transparencia;
- XVII. Que el acuerdo contenido en el presente, se toma en Reunión extraordinaria, convocada en términos del artículo 150 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con el acuerdo de la mayoría representada en el Comité de Administración.

Expuesto lo anterior, el Comité de Administración, adopta el siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, para que a través de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, se incorporen al Presupuesto de Egresos de esta Cámara de Diputados para el Ejercicio Fiscal 2013, mediante ampliaciones líquidas en la partida 7990 "Otras erogaciones especiales", los ingresos excedentes totales que se generen mensualmente a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2013; debiendo registrar ante la Secretaría

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE SE GENEREN MENSUALMENTE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013 AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MISMO EJERCICIO, ASÍ COMO PARA QUE LOS RENDIMIENTOS QUE SE GENEREN POR ANTIPODOS EN DIETAS A LEGISLADORES Y HASTA POR UN MES DE SUELDO BRUTO AL PERSONAL, SE DESTINEN AL CAPÍTULO 1000.



Comité de Administración

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

de Hacienda y Crédito Público dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos, e informar a la propia Secretaría sobre su obtención y aplicación, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública. Tales ingresos excedentes deberán ser aplicados en los términos que determine este Comité de Administración mediante acuerdos específicos posteriores que precisen las erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, para que a través de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, los rendimientos que se generen por los anticipos que se otorguen a los Legisladores por concepto de dietas y al personal de este Órgano Legislativo por el anticipo de hasta un mes de sueldo tabular bruto (sueldo base y compensación garantizada), se destinen al Capítulo 1000 (Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto de la Cámara de Diputados), con el objeto de atender prestaciones en beneficio del personal, debiendo informar a este Comité de Administración sobre su aplicación al momento de realizarlas.

TERCERO.- Se autoriza a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que a través de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, realicen las adecuaciones presupuestales necesarias y los registros correspondientes, para el cumplimiento de los acuerdos que anteceden.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de enero de 2013.



Dip. José Martín López Cisneros
Presidente y titular por el
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Fernando Jorge Castro Trenti
Representante titular por el Grupo
Parlamentario del Partido Revolucionario
Institucional

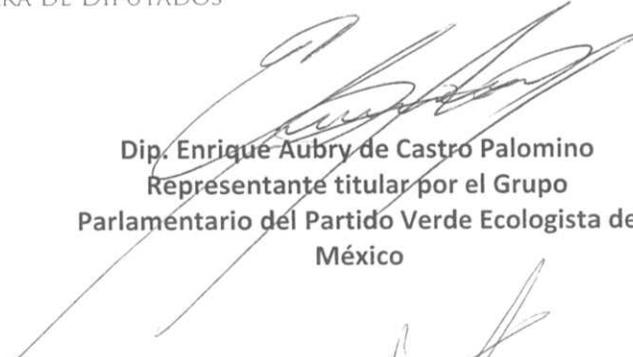


Dip. Guillermo Sánchez Torres
Representante titular por el Grupo
Parlamentario del Partido de la Revolución
Democrática



Comité de Administración

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dip. Enrique Aubry de Castro Palomino
Representante titular por el Grupo
Parlamentario del Partido Verde Ecologista de
México



Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Representante titular por el Grupo
Parlamentario del Partido del Trabajo



Dip. Ricardo Monreal Ávila
Representante titular por el Grupo
Parlamentario del Partido Movimiento
Ciudadano

Dip. María Sanjuana Cerda Franco
Representante titular por el Grupo
Parlamentario del Partido Nueva Alianza